



HOJA No 1 PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 12 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DELIVERY COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, obrando en condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Acuerdo No. 1 del 17 de febrero de 2.012, proferido por dicho órgano estatal, y demás normas complementarias, quien en adelante se denominará el **CPNAA** y **DELIVERY COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 830141717-8, constituida mediante escritura pública número 0001415 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2004, inscrita el 2 de junio de 2004, bajo el número 00937106, del libro IX, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que data del 9 de enero de 2015, representada legalmente por la señora **ELIZABETH NUÑEZ BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.791.076 de Itagüí quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente prorroga al Contrato de Prestación de Servicios No. 12 de 2014, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEGUNDA: Los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo. En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo¹ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

¹ De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".



HOJA No 2 PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 12 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DELIVERY COLOMBIA S.A.S.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado².

TERCERA: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tiene, las siguientes funciones:

- a) *Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;*
- b) *Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;*
- c) *Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;*
- d) *Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;*
- e) *Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;*
- f) *Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;*
- g) *Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- h) *Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;*
- i) *Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- j) *Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;*
- k) *Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;*
- l) *Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;*
- m) *Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;*
- n) *Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- o) *Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- p) *Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.*

CUARTA: Según justificación de prórroga emanada de la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 12 de 2014 y que data del 9 de mayo de 2014, señala que en razón a que el

² Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





HOJA No 3 PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 12 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DELIVERY COLOMBIA S.A.S.

Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 2104 en concordancia con el Decreto 0103 del 20 de enero de 2015, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una continua, eficiente y oportuna prestación de servicios.

QUINTA: Se agrega en la citada justificación que es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, lo que implica que la entidad cuente con las herramientas de información que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente.

Así pues, en ejercicio de sus funciones legales el **CPNAA** expidió el Acuerdo 01 de 2013 *"Por el cual se establece el reglamento y trámite para la expedición de la matrícula profesional de arquitectura, el certificado de inscripción profesional, la licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior, la expedición de duplicados, la certificación de vigencia profesional digital y la certificación de vigencia profesional con destino al exterior y se dictan otras disposiciones"*.

La norma en cita prevé que una vez radicadas las solicitudes de matrícula profesional de arquitectura, licencia temporal especial y certificado de inscripción profesional y surtido el trámite de verificación y aprobación o negación, los documentos que debe expedir el **CPNAA**, tarjetas de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional y licencias temporales especiales, deben ser entregados a los profesionales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

SEXTA: Así mismo, se reglamenta en el Acuerdo 01 de 2013 el trámite que debe surtir para efectos de las solicitudes de la expedición de duplicados de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificado de inscripción profesional y licencia temporal especial, las cuales una vez radicadas hasta los días viernes de cada semana en hora hábil, deben expedirse los días martes de la semana siguiente.

Así las cosas, siendo de competencia de este órgano estatal expedir las matrículas, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial, así como los duplicados de dichos documentos, es imprescindible la entrega de manera oportuna a los interesados; proceso que se adelanta mediante la entrega personalizada, de igual manera, desde el punto de vista administrativo, es necesario garantizar el cumplimiento de las funciones, de la entidad en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad debiendo para ello contratar un buen servicio de correo y mensajería personalizada.

SEPTIMA: En virtud de lo anterior, el **CPNAA** suscribió con la empresa DELIVERY COLOMBIA S.A.S el contrato de prestación de servicios No. 12 de 2014 el 9 de Mayo de 2014 cuyo objeto es: *"Prestación del servicio de mensajería expresa y/o especializada en entrega personalizada recepción, almacenamiento, recolección, empaque, embalaje, transporte y distribución de documentos y mercancías a nivel urbano, regional, nacional e internacional"*.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnas.gov.co

HOJA No 4 PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 12 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DELIVERY COLOMBIA S.A.S.

El valor del contrato se pactó en la suma de DIECISEIS MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.060.289, 00) MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

En el contrato se pactó: *"El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución."*

Finalmente en el numeral 8 de los términos de la invitación pública Nro. CPNAA-06-MC-2014 que trata sobre las **CLAUSULAS QUE REGIRAN LA FUTURA CONTRATACION** el literal A a la letra reza: *"MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO.- Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales clasificadas previamente por la Dirección Ejecutiva del CPNAA de conformidad con el informe del Supervisor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebraran una modificación contractual, de acuerdo con las disposiciones legales. El valor de la adición no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vez suscrito la modificación del contrato efectuado el registro presupuestal siendo requisito para iniciarse la ejecución del contrato. Las relacionadas con el plazo solo requerirán modificación suscrita por las partes".*

El contrato dio inicio el día trece (13) de Mayo de dos mil catorce (2014) una vez aprobada la Garantía Nro. 11-44-101055166 expedida por Seguros del estado S.A. y exigida por el **CPNAA** y tiene previsto como fecha de vencimiento el día doce (12) de Febrero de dos mil quince (2015).

El 4 de noviembre de 2014 se suscribió adición al contrato de prestación de servicios No. 12 de 2014 por un valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00), incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

DELIVERY COLOMBIA S.A.S ha venido ejecutando oportunamente las obligaciones contractuales y en los términos pactados, dando cumplimiento al contrato.

OCTAVA: Finalmente refiere la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 12 de 2014 que la fecha de terminación del contrato corresponde al día doce (12) de Febrero de dos mil quince (2015) y al día veintitrés (23) de Enero de dos mil quince (2015) el **CPNAA** por servicios requeridos a **DELIVERY COLOMBIA S.A.S** ha causado aproximadamente la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS** (\$ 20.053.500,00) M/cte., quedando por agotar recursos aproximados por la suma de **CUATRO MILLONES SEIS MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS** (\$ 4.006.789,00) M/cte., razón por la cual es necesario prorrogar el contrato en tiempo de un (1) mes y cuatro (4) días a fin de agotar los recursos existentes mencionados.

Así las cosas y con fundamento en lo expuesto, surge la necesidad de realizar modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios No. 12 de 2014, mediante la prórroga del mismo en un plazo de un (1) mes y cuatro (4) días en los términos y condiciones establecidas en el numeral 8 de los términos de la invitación pública Nro. CPNAA-06-MC-2014 que trata sobre las **CLAUSULAS QUE REGIRAN LA FUTURA CONTRATACION** literal A que trata sobre **MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO**.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 12 de 2014 en su plazo en un (1) mes y cuatro (4) días contados a partir de la terminación del inicial.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la suscripción del presente documento, se aporta: Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificación de pago de los aportes al sistema de seguridad social, Certificado de antecedentes disciplinarios y Certificado de antecedentes fiscales.



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnas.gov.co

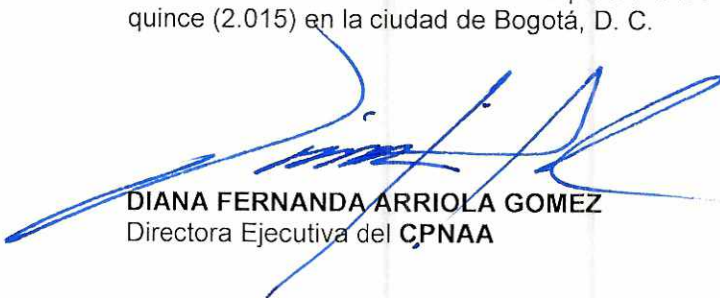


HOJA No 5 PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 12 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y DELIVERY COLOMBIA S.A.S.

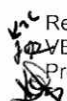
CLÁUSULA TERCERA: LA CONTRATISTA se compromete a ampliar la Garantía Única estipulada en el numeral 9. de los términos de la invitación pública Nro. CPNAA-06-MC-2014 del Contrato de Prestación de Servicios No. 12 de 2014 en el tiempo prorrogado.

CLÁUSULA CUARTA: En todo lo demás, las disposiciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 12 de 2014 celebrado entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y la sociedad **DELIVERY COLOMBIA S.A.S.**, quedarán vigentes.

En señal de conformidad firman las partes a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil quince (2.015) en la ciudad de Bogotá, D. C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


ELIZABETH NÚÑEZ BAEZ
C.C. Nro. 42.791.076 de Itagüí
Representante Legal
DELIVERY COLOMBIA S.A.S

 Revisó: Karen Holly Castro Castro – Subdirectora Jurídica
VB Jhon Jairo Rodríguez Ladino/Profesional Universitario 02 Matrículas
Proyectó: Karen Margarita Cantillo Lacouture – Profesional Especializado 01 SJ



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co